

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ

SIN TEXTO



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0534/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Dr. Belisario Domínguez
pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el
ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020,
percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Impuestos

a) Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las
siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

b) Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

c) Predial.

d) Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

e) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

2. Contribuciones especiales.

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos

Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

Dr. Belisario Domínguez	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.444759
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.444759
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.062095
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.444759
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.444759
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.444759
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.444759

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.070039
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.064133

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

0.135447

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.070039

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

0.307340

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos

por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Se otorgará un estímulo del 50% a los recargos referentes al Impuesto Predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores a que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Balleza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de de **Dr. Belisario Domínguez**:

II.- DERECHOS	2020
II.1. Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio	10.00
2.- Asignación de número oficial	20.00
II.2. Licencias de Construcción	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado:	

1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados.	Exento
1.2. Vivienda para más de 130 metros cuadrados	Exento
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto el grupo L)	Exento
2.1.- Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	Exento
2.2.- Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	Exento
2.3.- Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No lucrativos	Exento
2.3.2. Lucrativos	Exento
2.4.- Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento

2.5.- Grupo D Destinados a Centros correccionales	Exento
2.6.- Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	5,000.00
2.6.2. Mercados	Exento
2.7.- Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	
2.8.- Grupo I Destinados a industrias (fabricas, plantas, procesadoras)	
2.8.1. En general	Exento
2.8.2. Talleres	Exento
2.9.- Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	Exento
2.10.- Grupo H. Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	Exento
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	Exento
2.11.- Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	Exento

3.- Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal	Exento
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	Exento
II.3. Pruebas de Estabilidad	
1.- Expedición de certificados de prueba de estabilidad	Exento
II.4. Por Supervisión y autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	
1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1. Vivienda hasta 1000 m2.	Exento
1.2. Vivienda más de 1000 m2	Exento
2.- Comercio, Servicio e Industria	Exento
3.- Levantamientos Topográficos	

3.1. Terreno hasta 120 M2	Exento
3.2. Terreno más de 120 m2 (por metro adicional)	Exento
II.5. Servicios Generales en los Rastros	
1.- Uso de corrales o básculas	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	20.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	10.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	10.00
1.4. Ternera	5.00
1.5. Avestruces	20.00
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	150.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	50.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	50.00
2.4. Terneras	20.00
2.5. Avestruces	100.00

3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	Exento
3.2. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	25.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	Exento
3.4. Por terneras	10.00
3.5. Avestruces	50.00
4.- Refrigeración	
4.1.- De carne procedente de la matanza de ganado en el rastro.	
4.1.1. Ganado bovino, por cabeza	45.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	20.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	20.00
4.1.4. Ternera	20.00
4.1.5. Avestruces	40.00
4.2.- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	

4.2.1. Ganado bovino por cabeza	0.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	0.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	0.00
4.2.4. Avestruces	0.00
5.- Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	0.00
6.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales, por documento	25.00
7.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	10.00
8.- Expedición de pases de movilización de Ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago y será la siguiente:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00

	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00

11 a 50	80.00
51 a 100	120.00
101 en adelante	200.00
II.6. Legalización de firmas, expedición y certificación de Documentos Municipales	
1.- Constancias y certificaciones	10.00
2.- Otros documentos oficiales	10.00
II.7. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos	
II.8. Cementerios Municipales	
1.- Apertura de fosa	
1.1. Niños	Exento
1.2. Adultos	Exento
2.- Derecho de Inhumación	

2.1. Plazo de 7 años	Exento
2.2. A Perpetuidad	Exento
3.- Venta de fosas cada una	Exento
II.9. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes	
1.- Frente a aparatos Estacionómetros	
1.1. Por hora	Exento
1.2. Por mes	Exento
1.3. Semestral	Exento
2.- Uso de Zonas Exclusivas	
2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros	Exento
2.2. Carga de materiales y mudanza	Exento

2.3. Por sitios de taxis	Exento
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exento
2.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exento
II.10. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.	
1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	Exento
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	350.00
3.- Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	Exento
II.11. Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial	
1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	

1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	Exento
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	Exento
2.- Colocación de anuncios fuera del corredor urbano	Exento
3.- Otros como mantas en la vía pública	Exento
II.12. Alumbrado Público	
El Municipio percibirá Mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo	

que expida dicho organismo en los términos del convenio que establezca con la citada comisión para tales efectos.	
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o e desuso, que no son usuarios del Comisión Federal de Electricidad (CFE), se establece una cuota DAP, Bimestral misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Municipio.	
II.13. Aseo y recolección de basura	
1.- Por contenedor	
1.1. De un metro cúbico	Exento
1.2. De tres metros cúbicos	Exento
1.3. De 25 o más metros cúbicos	Exento
2.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	0.00

3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	0.00
II.14. Servicio de Bomberos	
1.- Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicio	50.00
2.- Peritaje sobre siniestro en casa-habitación	100.00
3.- Por cada inspección general	250.00
4.- Revisión de extintores por unidad	20.00
II.15. Mercados y Centrales de Abasto	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	5.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Dr. Belisario Domínguez
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Dr. Belisario Domínguez, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	407,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos		361,000.00	
Productos		220,000.00	
Aprovechamientos		291,000.00	
Total de Ingresos Locales	\$		1,279,000.00

Participaciones

Fondo General de Participaciones	\$	17,805,205.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%		3,401,015.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%		181,083.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		440,242.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,035,918.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		411,362.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		445.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		73,126.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		28,697.00	
Fondo ISR		905,533.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		2,814,766.00	
Total de Participaciones			27,097,391.00

Aportaciones

F.I.S.M.	\$	1,920,642.00	
F.A.F.M.		1,831,733.00	
Total de Aportaciones			3,752,375.00

Total Global **\$ 32,128,766.00**

SIN TEXTO

SIN TEXTO